

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Semestre 2º

San José, martes 1º de agosto de 1899

Número 27

Administración:  
 IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Martes 1º.—Santos Pedro Ad vínculo; Félix, mártir; los siete hermanos macabeos, y santas Fe, Esperanza y Caridad, vírgenes y mártires.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto.

Documentos varios

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Oficio.

GOBERNACIÓN.—Edictos matrimoniales.— Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

### Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 47

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando que es de urgente necesidad dotar con una cañería á la ciudad de Puntarenas, que la provea de agua potable para mejorar en lo posible la salubridad de aquel puerto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Dentro de los treinta días siguientes á la promulgación de este decreto, el Poder Ejecutivo abrirá por tres meses un concurso entre los ingenieros residentes en el país, para el estudio y formación del mejor y más económico proyecto de conducción de agua potable á la ciudad de Puntarenas, desde el río Barranca, el Ciruelitas, el Aranjuez ú otro de los lugares adyacentes.

Artículo 2º.—El proyecto se presentará á la Secretaría de Fomento, y debe comprender:

- 1º Análisis del agua que ha de emplearse;
- 2º Plan completo de su conducción y dis-

tribución con todos los pormenores de la obra y una memoria justificativa de la misma;

3º Proposición de contrato en que se expresarán prolijamente todas sus condiciones integrantes; y

4º Presupuesto detallado del trabajo.

Artículo 3º.—Trascurrido el término del concurso, se someterán los proyectos que se hubieren presentado, al examen de un jurado de tres ingenieros, que elegirá el Gobierno, y cuyo dictamen debe darse en el espacio de los quince días siguientes á la fecha de su instalación, debiendo en el informe resolverse las siguientes cuestiones:

1ª Cuál de los proyectos merece preferencia; y

2ª Si debe aprobarse sin modificaciones; y de no ser así, qué enmiendas deben introducirse, tanto en la parte técnica como en el cálculo de gastos y en los artículos del convenio.

Artículo 4º.—La obra se adjudicará al ingeniero cuyo proyecto mereciere la aprobación y preferencia del jurado, siempre que á juicio de éste fueren aceptables las cláusulas referentes á precio, pago y garantía por él propuestas, ó que no siéndolo, se conforme con las modificaciones que, oído el parecer de dicho tribunal, fijare la Secretaría de Fomento.

Artículo 5º.—Hecha la adjudicación de la obra, la Municipalidad de Puntarenas contratará su construcción en las condiciones que hubieren sido estatuidas, y someterá el convenio al examen y definitiva aprobación del Gobierno.

Artículo 6º.—Si por cualquier motivo no se formalizare el contrato con el ingeniero en cuyo favor declarase el jurado la preferencia, la obra se sacará á pública licitación por el término de sesenta días y servirán de base para ello el plan y condiciones á que se refiere el artículo precedente, quedando dicho ingeniero con derecho á una indemnización de mil pesos por su trabajo, si el plan hidráulico hubiere merecido entera aprobación del jurado.

Los demás proyectos serán devueltos á sus autores tan luego se haya declarado la preferencia en el concurso.

Artículo 7º.—Para el pago de las obras que en dicho contrato se explicarán, y de cualquier otro gasto que por este motivo se ocasione, destínase, por el tiempo que fuere necesario, la parte que al Hospital de Puntarenas corresponde por consolidación de capital del impuesto sobre la exportación de maderas, creado por ley número XXIV de 18 de julio de 1893.

Artículo 8º.—La consolidación de capital á que se refiere el artículo anterior, se suspenderá tan pronto como el Poder Ejecutivo apruebe el contrato citado en el artículo 5º, debiendo el Administrador de Aduana de Puntarenas entregar las sumas que á tal objeto se destinaban, al Municipio de aquel cantón.

Artículo 9º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en caso que lo creyere necesario, garantice al Municipio citado en un empréstito que alcance á cubrir el valor de la obra, á cuya amortización se destinará la renta antes citada.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congre-

so.—Palacio Nacional.—San José, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,  
 Presidente

JUAN R. LIZANO,  
 1er. Secretario

F. MATA VALLE,  
 2º Secretario

Casa Presidencial.—San José, veintinueve de julio de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejecútese

RAFAEL IGLESIAS

El Secretario de Estado en  
 el despacho de Fomento,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Nº 154

Señor Secretario de Estado en el  
 despacho de Instrucción Pública

Gobernación de la provincia de  
 Heredia, 28 de julio de 1899.

El Municipio del cantón de Santa Bárbara, en sesión celebrada el día 24 del mes en curso, acordó lo que copio:

“Artículo III.—Vista la renuncia que del cargo de Presidente de la Junta de Educación del distrito de San Pedro, presenta el señor don Recaredo Arias Blanco, se acuerda, por considerar justos los motivos en que la funda, aceptarla y nombrar en su reposición al señor don Luis Bastos, exhortando á dicha Junta para que se instale á la mayor brevedad”.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. para su conocimiento.

Con la mayor consideración, me suscribo del señor Ministro,

Muy atento y obsecuente servidor,

JOSÉ Mª MORALES S.

Gobernación

Nº 1,269

El señor George Thomas King, mayor de edad, soltero, jornalero, jamaicano y vecino de Matina de esta jurisdicción, hijo legítimo de Edward King y Marian Williams, naturales de Jamaica, se ha presentado en este despacho solicitando contraer matrimonio con Sarah Maud Porter, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, jamaicana y vecina de Matina, hija legítima de Richard Porter y Eve Brown, naturales de Jamaica.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Gobernación de Limón.—22 de julio de 1899.

J. M. SANDOVAL O.

JOSÉ S. SOTO.—Srio.

Nº 1,209

El señor James Stwats Thompson, mayor de edad, soltero, artesano, jamaicano y vecino de San José Creek, hijo legítimo de James Edward Thompson y Johana Louisa Wilson, jamaicanos, se ha presentado á este despacho solicitando contraer matrimonio con Esther Elizabeth Forbes, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, jamaicana y vecina de San José Creek de esta jurisdicción, hija natural de Catherine Forbes, jamaicana.

Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Gobernación de Limón.—18 de julio de 1899.

J. M. SANDOVAL O.

**DOCUMENTOS DEFECTUOSOS**

en el Partido de San José, cuyo despacho llega al día 9 del corriente.

	Tomo	Asiento
Rafael Solano Vives Brenes.....	66	2181
Cecilio Barbosa Mora.....	—	3847
Clar Montanaro Pérez.....	—	4673
Augusto Raabe Knibbien.....	—	4674
Juan Rafael Montanaro Pérez.....	—	4675
Jaime Gordon Bennett Record.....	—	4778
Santiago Solano Barrantes.....	—	4823
Juan García Calderón.....	—	4824
Nicolasa Trinidad García, ú. ap.....	—	4825
Nicolasa Trinidad García, ú. ap.....	—	4826
Rosa Pérez Murillo.....	—	4896
Félix Umaña Castro.....	—	4906
Maclovía Hernández Arias.....	—	4933
Policronio Ramírez Castro.....	—	4940
Pantaleón Zamora Aguilar.....	—	4973
Juan Abarca Meza.....	—	4987
José Vital López, ú. ap.....	—	4988
María Vargas Umaña.....	—	4994
José Ramón Cubero Muñoz.....	—	5014
Pedro Blanco Cordero.....	—	5017
Francisco Acuña Rivera.....	—	5020
Nicolás Solís Umaña.....	—	5022
Clemente Arturo Vansittart Busk.....	—	5029
Rafael Solano Vives Brenes.....	—	5274
Cecilio Barbosa Mora.....	—	5484

Registro Público.—San José, 31 de julio de 1899.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA

**Hacienda**

**TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS**

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica						Banco Anglo Costarricense					
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres.....	150				153	155	150				153	
Nueva York.....					161	163					161	
San Francisco.....					161	163					161	
N. Orleans.....											161	
París.....	149				152	154	149				152	
España.....					110						110	
Italia.....					135						135	
Alemania.....					148						143	
Bélgica.....					152							
Guatemala.....												10
El Salvador.....												10
Nicaragua.....												

San José, 31 de julio de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

**Marina**

**MOVIMIENTO MARITIMO**

**Telegramas de Limón**

30 de julio.—Ayer á las 6 p. m. zarpó con destino á San Juan del Norte el vapor inglés *Rosita*, Capitán Balliestero, 11 tripulantes y 59 toneladas.—Pasajeros: María Chavarría, Luis Loria, Juan Ruiz, María García, Juan Luis, Encarnación Belas, Joseph Goms y G. Johnson. Sin carga.—Correspondencia: 1 saco.—Despachado por su Capitán.

30 de julio.—Ayer á las 7 zarpó con destino á San Juan del Norte, la balandra nicaragüense *Beekio M.*, Capitán Bermúdez, 4 tripulantes y 13 toneladas.—Sin pasajeros, carga ni correspondencia.—Despachada por su Capitán.

30 de julio.—Á las 6 y 30 a. m. ancló, procedente de Sabana, con 46 horas de mar, el vapor italiano *Las Palmas*, Ca-

pitán Matta, 47 tripulantes y 1,222 toneladas.—Pasajeros: F. Acosta, Venencia Froli, Alice Froli, Inés Froli, Angel Casco, José Campos, Iremene Gisper, señora Dolores S. Mejía, Teodoro Fajardo, Galasso Girolamo, Lopa Romeo y Manuel Neyera.—Carga: 1,603 bultos.—Correspondencia: 12 sacos.—Consignado á Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

**Telegramas de Puntarenas**

30 de julio.—Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor N. A. *City of Panamá*, de 1,046 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar á este puerto, 64 tripulantes, Capitán Porter y consignado á Rohrmoser & C<sup>a</sup>.—Sin pasajeros.—Carga: 637 bultos mercaderías con 53 toneladas.—Correspondencia: 1 saco.

31 de julio.—Ayer á las 5 p. m. zarpó para San Francisco y escalas, el vapor N. A. *City of Panamá*, de 1,046 toneladas y 64 tripulantes, Capitán Porter y despachado por Rohrmoser & C<sup>a</sup>.—Sin pasajeros.—Carga: 262 sacos de café y 25 trozas cedro para California.—Correspondencia: 4 sacos y 7 paquetes.

31 de julio.—Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor inglés *Arquipo*, de 1,387 toneladas, procedente de San Juan, con 1 día de mar á este puerto, 80 tripulantes, Capitán Vaghan y consignado á Rohrmoser & C<sup>a</sup>.—Sin pasajeros.—Carga: 227 bultos con 4 toneladas.—Correspondencia: 4 sacos y 4 paquetes.

**REGIMEN MUNICIPAL**

SESIÓN XIV ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de San José, á las siete de la noche del diecinueve de junio de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores

Carazo, Vicepresidente;  
Quesada,  
Aguilar y  
Echeverría.

Art. I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó

Art. II

Traída á la vista la solicitud que ha elevado á este Cuerpo don José Antonio Cascante, vecino de esta ciudad, en la que pide se le dé la entrada de que se le privó para un lote de terreno que tiene en el distrito del Hospital; y para que se saque á subasta pública otro de propiedad municipal, que está pegado al suyo en el mismo distrito,

Se acordó:

Oír el informe del Gobernador.

Art. III

Se mandó archivar el informe de los trabajos que verificó el Ingeniero Municipal en el mes próximo pasado.

Art. IV

Á propuesta del señor Inspector de Escuelas de esta provincia,

Se acordó:

Organizar la Junta de Educación del distrito de San Juan, así:

Propietarios

Don José María Jiménez  
„ José Rojas  
„ José Saborío.

Suplentes

Don Matías Barrientos  
„ Fulgencio Matamoros.

Art. V

Impuesta la Municipalidad por ocurno que ha presentado don Juan Ramón Hernández, Agente de Policía del distrito de Pavas, de la necesidad de hacer dos puentes sobre la acequia que atraviesa por aquel vecindario y la de componer un pedazo de calle, cuyo costo, según presupuesto del Ingeniero Municipal, asciende á la suma de \$ 240-00,

Se acordó:

De conformidad.

Art. VI

Don José Arisi en memorial de 17 de los corrientes pide se reduzca á tercer orden el impuesto que se le ha señalado al establecimiento de tintorería que tiene establecido en esta ciudad, en razón del poco negocio que en él hace,

Se acordó:

Pedir informe á la Junta Calificadora de Impuestos Municipales.

Art. VII

Puesto á discusión el dictamen que á continuación se inserta, y considerando muy acertadas las razones en él expuestas, la Municipalidad

Acuerda:

1º—Prohibir como perjudiciales la construcción de excusados de agua por medio de la cañería;  
2º—Mandar retirar ó quitar, por conducto del Jefe de

Policía de Higiene, los excusados que en las condiciones antedichas existan, fijando para el efecto el término de tres meses. El dictamen dice:

“Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.—San José, 14 de junio de 1899.

Señor Gobernador de la provincia de San José.

Para los efectos del caso, tengo la honra de transcribir á V., íntegra, la nota que pasó la comisión nombrada por la Presidencia de la Facultad Médica para que entendiera de las preguntas hechas por la Municipalidad del cantón central de San José á esta Corporación. Dice así la nota:

“San José, 12 de junio de 1899.

Señor Presidente de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia.—S. D.

Señor:

Los infrascritos, comisionados por V. para contestar la consulta que la Municipalidad del cantón central de San José ha dirigido á la Facultad Médica de la República sobre: 1º—Si el uso de los excusados de agua son perjudiciales á la salud; y 2º—Si los excusados dichos deben prohibirse mientras no haya en San José cloacas que les sirvan de desagüe; tenemos el honor de verter nuestro informe de la manera siguiente:—A nuestro entender no cabe la menor duda acerca del punto sometido á nuestro estudio: los excusados de agua no deben existir, bajo ningún pretexto en San José, en tanto que no se construyan las correspondientes cloacas, pues entre otros motivos, como lo dice muy bien el autor de la proposición, esta clase de excusados es inminentemente peligrosa para la salubridad pública, porque el agua estancada entra en descomposición y contribuye á la de las otras materias que con ella se combinan para construir focos de infección permanente. La comisión no creería haber llenado debidamente su cometido, si no aprovechara esta oportunidad para recordar á la Honorable Corporación Municipal que, á principios del año de 1896, la Facultad Médica fué consultada sobre un proyecto de saneamiento de la ciudad de San José, propuesta por un señor Panadés y que, con este motivo, se envió á la Municipalidad un extenso informe, en donde, con abundancia de datos, se discutió la importantísima cuestión de los excusados. La comisión de entonces, y de la cual, uno de nosotros formó parte, llegó á las siguientes conclusiones: 1º, que había que rechazar el contrato del señor Panadés; y 2º, que mientras no fuera posible construir las cloacas (á lo cual habrá que llegar tarde ó temprano, pues esta es la única solución del problema) se emplearan los excusados portátiles, fáciles de cambiar y desinfectar, y cuyo contenido puede utilizarse como abono. La comisión abajo firmada confía en la ilustración y patriotismo de los señores miembros que componen hoy la respetable Corporación Municipal, para que la reforma á que aludidos, se lleve á cabo sin más tardar, pues así lo exige la higiene y el estado de adelanto á que ha llegado esta capital.—Somos del Presidente, con muestras de consideración y respeto, atentos seguros servidores—Eliás Rojas.—Federico Zumbado.” De V. atento seguro servidor,—F. J. Rucavado.”

Art. VIII

Traídas á la vista las solicitudes que, respectivamente, han presentado los señores don José Durán y Licenciado don Ezequiel Herrera en que piden se les mande satisfacer, previos los trámites de ley, el valor del terreno que dejaron á beneficio público con motivo de haber hecho una construcción en línea, el primero, en su propiedad, sita en la calle Central Sur, y el segundo, en la 11ª avenida. Vistos asimismo los informes que han recaído en dichas solicitudes, á virtud de disposición de este Cuerpo, de los cuales aparece que el terreno en cuestión está al servicio público hace más de diez años;

Por tanto, se resuelve denegar las solicitudes aludidas, por haber prescrito la acción que los reclamantes tenían contra este Municipio.

Art. IX

El Regidor Aguilar presentó el contrato que en virtud de comisión que le dió este Municipio ha celebrado con los señores don Minor Cooper Keith y don Rafael Alvarado, el cual dice así:

“La Municipalidad del cantón de San José, por una parte, y por la otra, Rafael Alvarado González, por sí y en su carácter de dueño del Hipódromo de la Sabana y de la concesión que le otorgó la Municipalidad para la explotación de ese edificio, según contrato de 14 de diciembre de 1896, y M. C. Keith, hemos convenido en lo siguiente:

I

Ea Municipalidad y Alvarado rescinden el contrato constante en documento, fechado en San José, el 14 de diciembre de 1896 y aprobado por el Poder Ejecutivo en acuerdo número 252 de enero 21 de 1897, dejándose recíprocamente libres de toda responsabilidad y sin derecho á reclamos.

En consecuencia, Alvarado quitará del lugar que hoy ocupa el Hipódromo, todos sus edificios, construcciones, útiles y animales, dejando libre al uso público el terreno ocupado en virtud del contrato rescindido, todo lo cual verificará en el término de dos meses, á contar de la fecha en que este contrato se haga constar en escritura pública. No obstante, las cercas las quitará en el término de un mes, á contar de la misma fecha de la escritura.

Alvarado pagará á la Municipalidad en dinero efectivo

la suma de veinte pesos \$ 20-00 por cada día que demore la desocupación expresada, ya sea en el todo ó en parte.

## II

La Municipalidad, Keith y Alvarado, estos dos últimos, que en lo sucesivo se denominarán empresarios, convienen:

1.—En que la Municipalidad permitirá á los empresarios la ocupación por un término de veinticinco años, á contar de hoy (de 9 manzanas) 6 hectáreas, 39 áreas, 64 decímetros cuadrados de terreno en el llano de Mata Redonda, en el punto que designe la Municipalidad.

2.—Esa porción de terreno podrán cerrarla los empresarios, pero con cerca de alambre sin púa, que tenga á lo más un metro de alto y que no quite la vista. Los postes para pegar el alambre serán de madera labrada, y deben estar pintados al óleo, y colocados á una distancia, el uno del otro, no menos de un metro.

3.—Se permite á los empresarios la ocupación de ese lote de terreno con el único y exclusivo objeto de hacer de ese lugar un centro de diversiones lícitas, que constituyan un entretenimiento culto para el público y que sirva de parque de recreo; al efecto los empresarios se obligan á construir allí un edificio de las formas y dimensiones que indican los planos levantados al intento por el arquitecto don Enrique Daveiro, de los cuales junto con el informe de éste se sacarán dos copias, una para la Municipalidad y otra para los empresarios, que firmarán los contratantes con la cita del acuerdo que aprueba este contrato.

Esos edificios serán de madera y hierro, elegantes y sólidos, y se mantendrán en buen estado y perfectamente pintados; contendrán los departamentos indicados en los planos, entre los cuales hay uno reservado en la parte alta del edificio, que pueda dar cabida cómoda á mil quinientas personas:

4.—Los empresarios son obligados á tener juegos atléticos y de entretenimiento, entre otros fool-ball, cricket, baseball, boliches etc., etc., con todos los aparatos y útiles que ellos demanden. Asimismo instalarán y mantendrán un gimnasio completo en su respectivo departamento.

5.—Cultivarán por lo menos una manzana de parque y sembrarán no menos de mil árboles de alta talla en los lugares que la empresa designe, dentro del terreno concedido.

6.—El público, en todas las circunstancias, puede entrar, salir y permanecer en el terreno á que se refiere este contrato, lo mismo que á los edificios, sin pagar, excepto en los días de fiestas organizadas por los empresarios, en cuyo caso no podrá pasar de la cerca que rodea el edificio, la cual encerrará á lo más (2 manzanas) 1 hectárea, 39 áreas, 67 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y tendrá un metro de alto. En toda fiesta nacional ó municipal, inclusive las corridas de toros ó caballos, que forman parte de las cívicas anuales, la entrada será libre á todas partes, y solo pagarán las personas que ocupen asiento en el pabellón reservado, conforme se establece en el párrafo siguiente:

En las fiestas nacionales ó municipales, se cobrará en el pabellón reservado, como precio máximo, por entrada y asiento, así:

\$ 1-00 primera clase; \$ 0-75 segunda y \$ 0-50 tercera; y en las fiestas de la empresa: \$ 1-50 por primera; \$ 1-00 por segunda; \$ 0-50 por tercera; y \$ 0-25 por cuarta, que no tiene asiento.

Para la venta de localidades del pabellón reservado, la empresa colocará en el lugar donde ésta se verifique y á la vista del público, el plano de la sala, en el que se expondrán de manera clara el número y situación de los asientos.

7.—Los contratistas tendrán terminados y abiertos al público los edificios, y establecidos los juegos y diversiones dentro de doce meses, contados de la fecha de la aprobación definitiva de este contrato. El parque y bosque deben estar concluidos, y sembradas las plantas dentro de dos años, á contar de la fecha expresada. Pasados esos términos sin abrirse al público ó sin concluirse las obras expresadas, caducará este contrato, y los trabajos practicados, así como los materiales y demás accesorios, pasarán al dominio de la Municipalidad.

8.—Las ganancias de fiestas nacionales ó municipales que allí se verifiquen, ya procedan de venta de localidades y entradas en el pabellón reservado, ó ya de venta de puestos para cantinas ó establecimientos de otro género, corresponden por partes iguales á la Municipalidad y á los empresarios, esto es, una mitad para aquélla y la otra mitad para éstos. A este efecto, en cada caso, la Municipalidad y los empresarios, de común acuerdo, nombrarán los vendedores de tiquetes y puestos para cantinas y demás establecimientos, debiendo éstos pasar todos los días conocimiento á la Municipalidad y á la empresa del producto, el cual lo entregarán diariamente á la Tesorería Municipal, y ésta, de acuerdo con los empresarios, harán la liquidación y distribución el último día de fiestas.

9.—La Municipalidad contribuirá con la suma de seis mil pesos para la construcción del edificio y demás obras á que se refiere este contrato, cuya suma la entregará por partes, á razón de quinientos pesos cada mes, debiendo verificar el pago de la primera cuota dos meses después de la fecha de la escritura pública de este contrato. Suspendidos ó no emprendidos los trabajos, se suspenden estos pagos hasta que se renueven ó emprendan, quedando en este caso prorrogados todos los plazos para el pago.

10.—La Municipalidad durante el término de este contrato no hará en el llano de Mata Redonda igual concesión á ésta.

11.—Por derechos de cantinas, pulperías, restaurantes ó establecimientos para la venta de licores que se establezcan dentro del local á que se refiere este contrato, cobrará

la Municipalidad la mitad de los derechos fijados en la tarifa que hoy rige ó de los que en lo sucesivo se establezcan. En tiempo de fiestas nacionales ó municipales, se establecerán las cantinas, restaurantes, ventas de licores del país y demás establecimientos que la Municipalidad determine.

12.—Este contrato sólo podrá ser traspasado con el consentimiento y aprobación de la Municipalidad.

13.—Para los efectos de este convenio se tendrá como único domicilio de las partes contratantes, esta ciudad; y toda cuestión que sobrevenga, por razón de este contrato, se resolverá por los Tribunales de Costa Rica y con sujeción á las leyes del país y en ningún caso ni por ningún motivo se admitirá la intervención diplomática;

14.—Los empresarios no podrán destinar á objeto distinto del estipulado en este contrato el terreno cuya ocupación se les permite. Si permanece cerrado al público sin permiso municipal por el término de un mes, caducará este contrato, y deben, en consecuencia, los empresarios desocupar el terreno y dejarlo al libre uso del público;

15.—Vencidos los veinticinco años, plazo fijado como duración de este contrato, así como si caduca por el motivo expresado en el artículo anterior, pasarán á ser propiedad municipal los edificios y accesorios, animales, cultivos y plantaciones, sin que por ello tenga que hacer erogación alguna la Municipalidad, ni indemnizar á los contratistas.

16.—El terreno, edificio y diversiones estarán abiertos al público todos los días. En todo caso quedan sujetos á las leyes y disposiciones de policía.

17.—Los empresarios, antes de poner al servicio público los edificios y diversiones, formularán y someterán á la aprobación de la Municipalidad, los reglamentos que deben regir allí.

18.—La Municipalidad se obliga á que las corridas de toros ó carreras de caballos que forme parte de las fiestas cívicas anuales de esta capital, se verifiquen en el local á que se refiere este contrato, siempre que el tranvía llegue, por lo menos, á la puerta del local y que preste buen servicio al público, pues, de lo contrario, la Municipalidad las dará á donde bien tenga, sin participar á los empresarios de las ganancias de ventas de tablado, puestos para cantinas u otros establecimientos, pues, en este caso, todo corresponde á la Municipalidad.

19.—Es prohibido á los empresarios hacer pozas ó lagunas y tener aguas represadas.

20.—Los edificios y cultivos serán recibidos por la Municipalidad á su satisfacción, y á este fin nombrará la persona ó personas que á bien tenga para que las examinen y digan si están ejecutadas de acuerdo con los planos y estipulaciones de este contrato.

21.—Las faltas de cumplimiento, de parte de los contratistas á cualquiera de las obligaciones que este contrato les impone, serán indicadas á los empresarios por medio del señor Gobernador, y si dentro de un mes de dicha notificación—por escrito—no subsanan el defecto ó omisión de que se trate, caducará este contrato.

Para constancia, firmamos el presente, que debe elevarse á escritura pública, en San José, á los diecinueve días del mes de junio de mil ochocientos noventa y nueve.

Jqn. Aguilar

R. Alvarado González Minor C. Keith"

Estando conforme este Cuerpo con el contrato antes aludido, lo aprobó en todas sus partes, mandando se eleve á escritura pública, para lo cual se autoriza al mismo Regidor Aguilar.

A las diez de la noche del mismo día, se cerró la sesión.—Inocente Moreno.—Moisés Morales.—Secretario."

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José.—10 de julio de 1899.

MANUEL MONTEALEGRE

SESIÓN XVI ordinaria, celebrada por el Municipio del cantón de Cañas, á las doce del día primero de julio de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los señores Regidores don Manuel J. Grillo, don Macario Cerdas y don Aristides Saborío, bajo la presidencia del primero y con asistencia del señor Jefe Político.

Artículo I

Se leyó el acta anterior, que estaba aprobada y firmada.

Artículo II

Habiendo presentado el señor Jefe Político los presupuestos de gastos habidos durante el mes de junio próximo pasado, y el señor Tesorero Municipal el movimiento de caja, respectivamente, se encontraron arreglados y se aprobaron, quedando una existencia en caja de mil quinientos sesenta y siete pesos noventa y cinco centavos (\$ 1,567-95.)

Artículo III

Se autoriza al señor Jefe Político para que gire contra los fondos municipales por las sumas siguientes: por cuatro pesos ochenta centavos á favor de don Zacarías Carazo y por dos pesos cuarenta centavos á favor de don Enrique Jaen, los cuales han sido enterados en el fondo indebidamente por dichos señores.

Artículo IV

Se acuerda fundar una Escuela Nocturna de Adultos, desde esta fecha en adelante, y nombrar como Director de

ella, á don Benjamín Novoa, con la dotación mensual de veinte pesos. El reglamento interior de dicha Escuela queda á juicio del señor Director.

Artículo V

Tomando en cuenta las aptitudes y buena disposición del señor don Benjamín Novoa, respecto á este vecindario, se acuerda comisionarlo para que dé una hora de clase en cada una de las escuelas de esta villa, en las asignaturas que él crea necesarias, sin remuneración alguna por este trabajo, por haberlo ofrecido así, espontáneamente el señor Novoa.

Artículo VI

Se dispone reconocer al Agente de Policía del Bebedero en esta jurisdicción, además de su sueldo mensual, el veinte por ciento sobre las sumas que haga ingresar en los fondos de aquel lugar, desde esta fecha en adelante.

Artículo VII

Se autoriza al señor Jefe Político para que mande hacer tres rótulos y los fije en las oficinas públicas de esta villa, autorizándolo al mismo tiempo para que gire contra los fondos municipales por el gasto que este trabajo ocasione.

Artículo VIII

Teniendo á la vista el informe dado por don Alberto Fait, referente á los estudios que hizo para colocar la cañería que se propone este Municipio, se acuerda someter dicho informe á la consideración de otro ingeniero particular y autorizar al Regidor don Manuel J. Grillo para que gestione ante el Gobierno, en lo que crea conveniente á este respecto.

Artículo IX

Considerando: 1º—Que este Ayuntamiento en su artículo V, sesión X de 2 de mayo último, acordó expropiar una faja de terreno en el puerto de *El Bebedero*, para fundar una población; 2º—Que habiéndose dirigido el Fiscal Municipal al señor Ministro de Gobernación, solicitando la expropiación en referencia, éste no le ha dado curso al pedimento ó si lo ha hecho ha sido sin noticia de dicho Fiscal; 3º—Que el decreto número XIX de 14 de junio de 1877 al erigir una población en dicho puerto de *El Bebedero*, destinó una zona de tierra de seiscientos varas de ancho á la margen derecha del río Tenorio, en terrenos de *Paso Hondo*, frente al punto denominado *Guacas*; siguiendo aguas abajo el curso del mismo río y continuando igualmente, después de su unión con *Las Piedras*, hasta donde desemboca el río Cañas, para cultivos de la nueva población; y 4º—Que como hoy es de gran importancia la población de aquel puerto en esta jurisdicción y de suma necesidad que se lleve á cabo lo dispuesto en el decreto referido, se acuerda autorizar al Regidor don Manuel J. Grillo, con las facultades contenidas en el artículo 1,289 del Código Civil, para que gestione ante el Gobierno á este respecto, ó apodere un abogado en San José, para que en representación de este Municipio se presente donde corresponda, solicitando el cumplimiento del decreto número XIX citado.

Con lo acordado terminó la sesión, la que quedó aprobada definitivamente.—Manuel J. Grillo.—Macario Cerdas.—Aristides Saborío.—Felipe R. Ansaldo.—Srio.

Es conforme

Municipalidad del cantón de Cañas.—19 de julio de 1899.

FELIPE R. ANSALDO.—Secretario Municipal.

SESIÓN XVII ordinaria, celebrada por el Municipio del cantón de Cañas, á las doce del día quince de julio de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores don Manuel J. Grillo, don Teófilo M. Báez y don Macario Cerdas, bajo la presidencia del primero y con asistencia del señor Jefe Político.

Artículo I

Se leyó el acta anterior, que estaba aprobada y firmada.

Artículo II

Se acuerda solicitar al Supremo Congreso permiso para enajenar los terrenos pertenecientes á este Municipio, con el fin de arbitrar fondos para la hechura de la cañería de esta villa.—Elévese este acuerdo por el órgano del señor Gobernador.

Artículo III

Se autoriza al señor Jefe Político para que gire contra los fondos municipales, por treinticinco pesos, valor de dos desagües que está haciendo Juan Chinchilla; por diez pesos á Enrique Jaen, de dos viajes de madera para la casa cárcel en *El Bebedero*; por tres pesos sesenta centavos que se le deben á don Salvador Arauz, de doce libras de clavos; por diez pesos quince centavos que se deben al Policía del Bebedero, por la quitada de una cerca de alambre que obstaculizaba al vecindario y por lo que cueste el acarreo de otras maderas que se necesitan para la cárcel en dicho puerto.

Con lo acordado terminó la sesión, la que queda aprobada definitivamente.—Manuel J. Grillo.—T. M. Báez.—Macario Cerdas.—Felipe R. Ansaldo.—Srio.

Es conforme.

Municipalidad del cantón de Cañas.—19 de julio de 1899.

FELIPE R. ANSALDO.—Secretario Municipal.

MOVIMIENTO de la Tesorería Municipal del cantón de Desamparados

durante el mes de mayo de 1899.

Ingresos

Fondo común

A saldo del mes anterior.....	\$	3,343 36
" destace de ganado, 123 boletos.....	\$	399 00
" " cerdos, 22 boletos.....		27 50
" derechos rastro.....		40 00
" cañería.....		16 25
" carcelajes.....		9 00
" multas personales.....		53 00
" derecho fondo animales.....		13 40
" vinaterías.....		83 50
" pulperías.....		3 50
" multas por patentes.....		51 15
" dominó.....		2 00
" subasta de animales.....		3 50
" pan teón y defunciones.....		25 00
" patios de beneficios de café.....		100 00
" taquillas.....		6 70
" fiestas cívicas.....		96 60
		930 30

Caminos

Centro.....	\$	6 00
San Cristóbal.....		39 50
San Rafael.....		133 50
		179 00

Puentes

Cañas, San Juan de Dios.....	\$	67 00
		67 00

DEMOSTRACION:

Ingresos.....	\$	4,519 46
Egresos.....		1,236 05
Balance—Existencia en caja.....	\$	3,283 41

Egresos

Por útiles de oficina, Jefatura y Municipalidad.....	\$	10 00
" " Tesorería.....		5 00
" sueldo del Secretario Municipal.....		17 00
" " " de la Jefatura.....		50 00
" " " Tesorero Municipal.....		55 00
" " Juez Rastro.....		42 00
" colecta de boletos.....		11 30
" bagaje del Jefe Político.....		25 00
" sueldo Relojero público.....		3 00
" arriendo potrero del fondo.....		20 00
" sueldo fontanero cañería.....		25 00
" gastos, eventuales.....		13 50
" varios.....		454 95
" sueldo 2º Policía.....		42 00
" " maestro de música.....		35 00
		808 75

Caminos

San Rafael.....	\$	59 30
		59 30

Puentes

Cañas y San Juan de Dios.....	\$	368 00
		368 00

Desamparados, 1º de junio de 1899.

El Tesorero,  
RAFAEL SOLANO

AVISO

Á las doce del día cuatro del mes de agosto próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de esta oficina, un potrero alazán, con dos patas blancas, un lucero en la frente y dos marcas, de las cuales una es semejante á una S, el cual fué presentado á la Policía, como perdido, y ha cumplido el término de ley.

Jefatura Política.—La Unión, 27 de julio de 1899.

ABRAHAM FONSECA P.

Anuncios

Á los cultivadores de caña:

Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, se pone en conocimiento de las personas que se comprometieron á entregar dulce y mieles á la Fábrica Nacional de Licores, hasta el 31 de diciembre próximo, que á las que hubiesen ya cubierto las cantidades que les fueron asignadas, no se les recibirá más, y que á los particulares que entregaban, sin contrato, pequeñas partidas de dulce, sólo se les recibirá hasta el 12 del entrante agosto, por considerarse ya completa la cantidad necesaria de estas materias para el consumo de este establecimiento.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 28 de julio de 1899.

15-V-2

LOTERÍA DEL ASILO CHAPUÍ

El infrascrito hace constar que en la Tesorería de la Junta de Caridad se halla depositada la suma de catorce mil pesos para responder al pago de los premios del sorteo señalado para el 13 de agosto próximo.

San José, 18 de julio de 1899.

MANUEL N. SÁENZ

ITINERARIO que observarán los correos durante el mes de agosto de 1899

SAN JOSÉ

PARA	SALIDAS		LLEGADAS	
	DÍAS	HORAS	DÍAS	HORAS
Puntarenas	Diario	4 p. m.	Diario	9 a. m.
Atenas	"	"	"	"
Palmares	"	"	"	"
San Ramón	"	"	"	"
Desmonte	"	"	"	"
San Mateo	"	"	"	"
Esparta	"	"	"	"
Liberia	"	"	Martes, jueves y sábado	"
Bebedero	"	"	Sábado	"
Bagaces	"	"	"	"
Cañas	"	"	"	"
Santa Cruz	"	"	Martes y jueves	"
Nicoya	"	"	"	"
Golfo Dulce	1º y 15	"	"	"
Cartago	Diario	8 y 10 a. m. 4 p. m.	2 y 17	"
Heredia	"	10 a. m. 4 p. m.	Diario	5 p. m.
Alajuela	"	"	"	"
San Joaquín	"	"	"	"
Santo Domingo	"	10 a. m.	"	"
La Unión	"	"	"	"
Curridabat	"	"	"	"
Mojón	"	"	"	"
Guadalupe	"	"	"	11 a. m.
Desamparados	"	"	"	8
Aserri	"	"	"	"
San Rafael	"	"	"	"
Escasú	"	"	"	"
Grecia	"	"	"	5 p. m.
Naranjo	"	"	"	"
Limón	"	7 a. m.	"	"
Paraiso	"	"	"	"
Santiago	"	"	"	"
Juan Viñas	"	"	"	"
Tucurrique	"	"	"	"
Turrialba	"	"	"	"
La Junta	"	"	"	"
Siquirres	"	"	"	"
Matina	"	"	"	"
Ramal	"	"	"	"
Talamanca	"	"	"	"
Alajuelita	Lunes y viernes	10 a. m.	Lunes	"
San Sebastián	"	"	Lunes y viernes	8 a. m.
Hatillo	"	"	"	"
San Vicente	Martes y jueves	"	Martes y jueves	1 p. m.
San Juan	"	"	"	"
San Isidro	"	"	"	"
San Jerónimo	Miércoles y sábado	"	Miércoles y sábado	8 a. m.
San Ignacio	Jueves	"	Jueves	"
Guaitil	"	"	"	"
Puriscal	Martes, jueves y sábado	9 a. m.	Lunes, miércoles y viernes	4 p. m.
San Pablo de P.	"	"	"	"
Pacaca	"	"	"	"
Santa Ana	"	"	"	"
San Carlos	Miércoles y sábado	10 a. m.	Martes y viernes	5 p. m.
Aguas Zarcas	"	"	"	"
Arenal	"	"	"	"
Zarcero	"	"	"	"
Santa María	Jueves	4 p. m.	Jueves	8 a. m.
San Marcos	"	"	"	"
San Andrés	"	"	"	"
Los Frailes	"	"	"	"
San Juan Tobosí	"	"	"	"
Rosario	"	"	"	"
San Pablo Dota	"	"	"	"
Térraba y Beruca	12	1 p. m.	11	" a. m.
Sarapiquí	1º y 15	10 a. m.	13 y 29	5 p. m.

ALAJUELA

San Pedro Cal.	Martes, jueves y sábado	1 p. m.	Martes, jueves y sábado	10 a. m.
Sabanilla	"	"	"	"
Grecia	Diario	12 m.	Diario	"

HEREDIA

San Pablo H.	Diario	12 m.	Diario	11 a. m.
San Isidro H.	"	"	"	"
San Rafael H.	"	"	"	"
San Francisco	"	"	"	"
Mercedes	"	"	"	"
San Antonio Belén	"	"	"	"
Barba	"	"	"	5 p. m.
Santa Bárbara	"	"	"	"

PUNTARENAS

Golfo Dulce	3 y 17	3 p. m.	15 y 30	10 a.
Miramar	Lunes, miércoles y viernes	2 p. m.	Lunes, miércoles y viernes	"
La Unión	"	"	"	"

EXTERIOR

Antillas (vía Puntarenas)	5, 12, 19, 25, 26, 27	3 p. m.	4, 11, 18, 23, 25, 31	9 a. m.
" (vía Colón)	19, 26	7 a. m.	14, 18, 21, 28	5 p. m.
Panamá (vía Puntarenas)	5, 12, 19, 25, 26, 27	3 p. m.	4, 11, 18, 23, 25, 31	9 a. m.
" (vía Colón)	19, 26	7 a. m.	14, 18, 21, 28	5 p. m.
América del Sur (vía Puntarenas)	5, 12, 19, 25, 26, 27	3 p. m.	4, 11, 18, 23, 25, 31	9 a. m.
" (vía Colón)	19, 26	7 a. m.	14, 18, 21, 28	5 p. m.
Europa (vía N. York)	Lunes	"	Lunes	5 p. m.
" (N. Orleans)	Indeterminado	"	Indeterminado	"
Cuba	"	"	"	"
México	"	"	"	"
Cuba (vía N. York)	Lunes	7 a. m.	Lunes	5 p. m.
México	"	"	"	"
Guatemala	1, 8, 15, 20, 22, 28	3 p. m.	8, 15, 16, 22, 29, 31	9 a. m.
Salvador	1, 8, 15, 20, 22, 28	"	8, 15, 16, 22, 29, 31	9 "
Honduras	1, 8, 22, 28	"	8, 16, 29	9 "
Nicaragua	1, 8, 15, 20, 22, 28	"	8, 15, 16, 22, 29, 31	9 "
" (vía Liberia)	Diario	4 p. m.	jueves y sábado	9 "
Londres (paq. post)	17	"	"	9 "
Alemania	12 y 26	7 a. m.	18	5 p. m.
Francia	12 y 19	"	14, 29	5 "
Italia	26	"	14, 21	5 "
			28	5 "

Dirección General de Correos, 31 de julio de 1899.

Estos correos se anunciarán en la Oficina General de Correos.

M. J. CARRANZA